

RAD: 2020-423

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que en auto anterior del 23-05-2022, se requirió a la parte demandante para que allegara al proceso la constancia de haber diligenciado la notificación del auto admisorio a la parte demandada ALIRIA TABARES VERGARA, conforme a los establecido en el art 291 y 292 y en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda

- ✓ Demandada: La señora Aliria Tabares Vergara su domicilio está ubicado en la Calle 49 C número 96 B 32 interior 101 Barrio Floresta metropolitano., situado en la Ciudad de Medellín, desconocemos su correo electrónico.

Previamente indicándosele en esa misma providencia que dentro del proceso el mismo abogado no podía representar a las dos partes de manera simultanea y que independientemente de que la parte demandada hubiese renunciado a gananciales, el auto admisorio se debía notificar para poder seguir con la etapa procesal pertinente e impulsar el proceso, por lo que mediante memorial del 07-06 de 2022, el apoderado de la parte demandante indica haber realizado la notificación y haber dado cumplimiento a lo requerido por el despacho allegando una constancia de notificación, sin saber si se hizo la citación de notificación en debida forma y los datos que se le indicaron a la parte demandada, ya que solo se adjunta el certificado de envío de la notificación sin documentos adjuntos, al igual que una constancia de que el abogado a la fecha en la cual adjuntó el memorial no se encontraba en la ciudad de Medellín,

- Como primera prueba adjunto soporte emitido por la compañía prestadora de correspondencia donde se le indica a la señora Aliria Tabares Vergara que es requerida por el despacho.

servitec Servitec S.A. NIT 900 910 208 9 Proveedor Registrado. Calle 49 No. 96 B. 32 Interior 101 Barrio Floresta, Medellín. Antioquia. Colombia. Teléfono: 312387433. Correo Electrónico: wotene@servitec.com.co

Fecha: 01 / 06 / 2022 15:07
Fecha Prog. Entrega: 06 / 06 / 2022
Factura Prog. Entrega No.: E585 92440
GUIA No.: 9150305861

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

DE: GERMAN MAURICIO LONDOÑO
CARRERA 49 B # 96 B-32 BARRIO LA AGUACATALA
Teléfono: 312387433
Ciudad: MEDELLIN
País: COLOMBIA
Email: WOTENE@SERVITEC.CO

PARA: ALIRIA TABARES VERGARA
CALLE 49 C # 96 B-32 INT 101 BARRIO LA FLORESTA
Teléfono: 3205616
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050035100

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

MDE	40	N387
Contado	MEDELLIN	
ANTIOQUIA		P: P. CONTADO
NORMAL		S: I. TERRESTRE

Guía No. 9150305861

Valor (PZ): 40.000
Pais (Vto): Pais (Pg): 1.00
No. Mensaje: 350003047756886
No. Submensaje:
Guía Nacional Submensaje:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	899
RADICADO:	050013110004 2020 00423 00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JORGE HUGO LONDOÑO MORALES
DEMANDADO:	ALIRIA TABARES VERGARA
DECISIÓN:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA ADJUNTAR ESCRITO DE NOTIFICACIÓN, SO PENA DE INACTIVAR EL PROCESO DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO CONFORME AL ART 317 DEL C.G.P

En atención a la constancia secretarial que antecede y dado que se ha requerido en varias oportunidades para el impulso del proceso y para que se aporte la constancia de haber diligenciado la notificación a la parte demandada ALIRIA TABARES VERGARA, sin que se haya cumplido a cabalidad con tal exigencia, ya que sólo se aportaron documentos incompletos de diligencia de citación personal para notificación, sin que pueda verificarse que se realizó conforme al art 291 del C.G.P, esta Agencia Judicial en aras de brindarle la oportunidad a la parte actora de impulsar el proceso y acreditar en debida forma lo manifestado en su memorial, **SE REQUERIRÁ** a la parte demandante para que en el termino de ocho (08) días contados a partir de la publicación de esta providencia en estados electrónicos adjunte al proceso la constancia de haber realizado correctamente la notificación personal.

De no aportar en este tiempo la constancia de haberse realizado la citación para notificación personal a la parte demandada ALIRIA TABARES VERGARA, conforme a lo indicado en el art. 291 del C.G.P, se procederá a inactivar el proceso o decretar el desistimiento tácito.

Para garantizar que el apoderado de la parte demandante tenga conocimiento de esta providencia y las consecuencias de no dar cumplimiento dentro del término aquí indicado, se le enviará al correo electrónico de donde este ha venido haciendo las solicitudes copia del auto, advirtiéndole que en el caso concreto el mismo cuenta el link a la fecha con el expediente digital el cual se actualiza conforme al ingreso de memoriales y actuaciones emitidas por el Juzgado sin límite de tiempo para su revisión.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

Una vez se encuentre vencido el término aquí concedido se procederá con el trámite al que haya lugar a fin de resolver la situación del proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE en el presente proceso para que, en el término de OCHO (08) DIAS contados a partir de la publicación de esta providencia en estados electrónicos, cumpla con la carga que le compete para impulsar el proceso.

SEGUNDO: ENVIAR copia de la providencia a notificar al canal digital de donde el apoderado de la parte demandante ha venido haciendo solicitudes, a fin de garantizar el conocimiento de tal requerimiento

TERCERO: ADVERTIR que el apoderado del pate demandante a la fecha cuenta con el expediente digital el cual se actualiza conforme al ingreso de memoriales y actuaciones emitidas por el Juzgado sin límite de tiempo para su revisión

CUARTO: Una vez se encuentre vencido el término aquí concedido se procederá con el trámite al que haya lugar a fin de resolver la situación del proceso, a resolver los memoriales que se presenten, o a inactivarlo o a decretar el desistimiento tácito si es procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ